



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 19.- ..... ANTECEDENTES:** -----

- 1.- Por oficio número IN-CAB/670-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-114/2022, relativo a la *Iniciativa para la reforma del artículo 91 fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----
- 2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología de este XXIV Ayuntamiento. -----
- 3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----
- 4.- El día once de junio del dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:** -----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimerá Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado -





**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

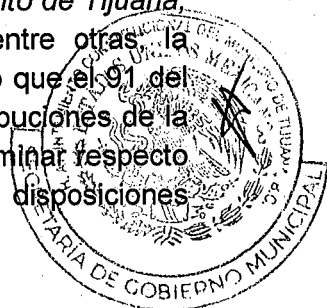
**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezcan las funciones y obligaciones de los Munícipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras, la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones





normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.62, del 21 de septiembre del 2021, No. Especial, Sección I, Tomo CXXVIII; Abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre del 2013, sección IV, Tomo CXX. -----

**NOVENO.-** En virtud de que la iniciativa referida tiene como finalidad mantener actualizado y funcional el marco jurídico que sienta las bases de la administración pública, en ese sentido, resulta necesario el análisis constante y permanente de la normatividad municipal vigente; por tal motivo resulta procedente su análisis dentro del seno de la presente Comisión. -----

**DÉCIMO.-** El *substratum* de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implica un énfasis en la corrección reglamentaria para hacer una adecuada referencia en cuanto a los artículos citados. -----

**UNDÉCIMO.-** De la lectura del texto del numeral que se propone modificar; el artículo 91 fracción VII del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*; resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente. -----

**Exposición de motivos** -----

**PRIMERO.-** Señala la edil inicialista que el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* es una de las herramientas jurídicas básicas para el ejercicio de las funciones del cuerpo edilicio, por ello su revisión y modificación reviste especial importancia, tan es así, que durante la presente administración se han advertido criterios de oportunidad para su perfeccionamiento. -----

**SEGUNDO.-** Actualmente los artículos 43 y 91 fracción VII del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, se refieren a las labores de compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, describiendo la participación tanto de las Comisiones Edilicias como de la Secretaría de Gobierno Municipal en el siguiente sentido: ---

**ARTÍCULO 43. Compendio de acuerdos y resoluciones del Cabildo.-** *La Secretaría de Gobierno Municipal dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones. La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.* -----

**ARTÍCULO 91. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria.-** *La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:*

-----  
**VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 20 de este Ordenamiento;** -----

**(el énfasis es nuestro)** -----

De lo transcrito se advierte que para referirse a las funciones de compendio el reglamento remite al artículo 20, no obstante que estas se definen en el 43 y que al revisar el contenido del artículo 20, éste se refiere al Recinto Oficial, por lo que resulta evidente una imprecisión





susceptible de corregirse en la fracción VII del artículo 91 para que la remisión sea al 43 y no al 20. -----

**TERCERO.-** En esta tesitura, la propuesta de reforma al artículo 91 fracción VII del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para establecer una adecuada remisión en cuanto a las atribuciones que ahí se mencionan, requiere modificarse. - En el esquema de abajo y para mejor referencia, se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: - - - - -

**REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 91.-....:	ARTÍCULO 91.-....:
I a la VI.-...	I a la VI.-...
VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 20 de este Ordenamiento;	VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo <b>43</b> de este Ordenamiento;

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-114/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen. - - - - -

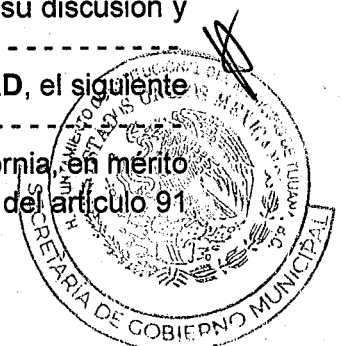
**FUNDAMENTOS LEGALES**

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. - - - - -

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

**ÚNICO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación a la fracción VII del artículo 91





XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.3 Dictamen XXIV-GLMR-012/2022, relativo al proyecto de iniciativa para la reforma del artículo 91 fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2022.

del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 91.-**.....: -----

I a la VI.-... -----

**VII.-** Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo **43** de este Ordenamiento; -----

**VIII a la XII.-** ... -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**



*[Handwritten mark]*